Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

MENSAJE N° 4637

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional" 04 DIC 2017

CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO
04 DIC 2017
Recibido.....Hs.
Exp. N°.....339.52.....P.E.

A LA
H. LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
SALA DE SESIONES

Se remite a vuestra consideración, tratamiento y sanción, el adjunto proyecto de ley por el que se aprueba, *ad referéndum* de esa H. Legislatura, el CONVENIO celebrado entre el MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE y EL COLEGIO DE ABOGADOS DE RECONQUISTA, en fecha 23 de julio de 2015, en la ciudad de Reconquista (Dpto. Gral. Obligado).

Que el convenio de referencia se enmarca en el Decreto N° 1595/13, por el cual se crean los Centros Territoriales de Denuncias (C.T.D.), facultando asimismo dicha norma al Ministerio de Seguridad de la Provincia a suscribir convenios de colaboración y asistencia con Colegios Profesionales, entre otras entidades, conformando un equipo de trabajo integrado por personal administrativo y profesional, a los fines del funcionamiento del sistema de recepción de denuncias, como instancia primaria de vinculación del Estado con la comunidad en materia de seguridad y justicia.

Este Poder Ejecutivo aprobó la gestión, *ad referéndum* de esas H.H.C.C. Legislativas, por Decreto N° 3248 de fecha 26 de octubre de 2017.

Se adjunta el expediente N° 00201-0169077-3, del Sistema de Información de Expedientes (SIE).

Dios guarde a V.H.

MAXIMILIANO NICOLAS PULLARO
MINISTRO DE SEGURIDAD

PODER EJECUTIVO
REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE SANTA FE

ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ
GOBERNADOR DE SANTA FE

Imprenta Oficial - Santa Fe

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO
04 DIC 2017
Recibido 9:00 Hs.
Exp. Nº 33952 P.E.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1°: Apruébase el CONVENIO celebrado el día 23 de julio de 2015, en la ciudad de Reconquista (Dpto. Gral. Obligado), entre el MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE y el COLEGIO DE ABOGADOS DE RECONQUISTA, registrado en fecha 24 de julio de 2015, bajo el Nº 6668, al Folio 138, del Tomo XII, en el Registro de Tratados, Convenios y Contratos Interjurisdiccionales (Decreto Nº 1767/84), por el cual las partes acuerdan conformar un equipo de trabajo integrado por personal administrativo y/o profesional, a los fines del funcionamiento del sistema de recepción de denuncias en los Centros Territoriales de Denuncias (C.T.D.), como instancia primaria de vinculación del Estado con la comunidad en materia de seguridad y justicia; cuya copia se agrega y forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Imprenta Oficial - Santa Fe

ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ
GOBERNADOR DE SANTA FE

MAXIMILIANO NICOLÁS PULLARO
MINISTRO DE SEGURIDAD

PODER EJECUTIVO REPUBLICA ARGENTINA PROVINCIA DE SANTA FE M. G. R.

CONVENIO N° 6668
Registrado en Fecha 24/07/2015
al Folio 138 Tomo XII
en el registro de Tratados, Convenios
y Contratos Interjurisdiccionales.
Decreto N° 1767 / 84
Dirección Gral. de Técnica Legislativa

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PCIA. DE SANTA FE Y EL COLEGIO DE ABOGADOS DE RECONQUISTA

En la ciudad de Reconquista, a los 23 días del mes de julio de 2015, entre el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa Fe, representado en este acto por el Sr. Ministro de Seguridad, Dr. RAUL LAMBERTO, con domicilio legal en calle Primera Junta 2823 de la ciudad de Santa Fe, en adelante llamado "Ministerio", por una parte y el Colegio de Abogados de Reconquista, representado por su Presidente, Dr. Daniel Alberto Andrade y el Secretario Roberto Horacio Baccarezza suficientemente facultados para este acto, con domicilio legal en San Martin N° 1186 de esta ciudad, en adelante llamado el "Colegio", por la otra, y dado:

Que por Decreto nº 1595/13 se han creado los Centros Territoriales de Denuncias (CTD) cuyo objetivo general es contribuir al abordaje oportuno de denuncias por hechos ilícitos y/o contravenciones y/u otros trámites y certificaciones –según determine el Ministerio de Seguridad- a partir de un espacio de atención, orientación y recepción de denuncias accesible, transparente y próximo.

Que la norma citada faculta al Ministerio de Seguridad a suscribir convenios con Colegios Profesionales, entre otras entidades, a los fines del funcionamiento del sistema de recepción de denuncias.

Que a tales efectos resulta necesario formalizar el presente convenio de cooperación entre el "Ministerio" y el "Colegio", que se regirá por las siguientes cláusulas:

Artículo 1º: A los fines de conformar un equipo de trabajo integrado por el personal administrativo y/o profesional dispuesto por el "Ministerio" y Abogados del foro local, el "Colegio" preseleccionará y contratará profesionales que cumplan con los siguientes requisitos:

Requisitos excluyentes:

- Abogado/a, con 5 años como máximo de matriculación a la fecha de la preselección
- Edad entre 24 y 35 años
- Conocimiento en aplicaciones informáticas de oficina (planilla de cálculo, editor de texto, programas de gestión, etc.)
- Acreditación de antecedentes laborales, académicos, de investigación en materia de derecho penal y/o administrativo

Requisitos preferentes:

- Residencia en la ciudad de Reconquista.
- Experiencia comprobable o cursos realizados en administración / recepción o atención al ciudadano (se tendrá especial consideración a las experiencias laborales desarrolladas en

Dr. RAUL LAMBERTO
MINISTRO DE SEGURIDAD

- fiscalías, tribunales u otras reparticiones públicas afines a las tareas requeridas)
- Antecedentes labores en ámbitos penales, oficiales y/o privados sobre los que tomaremos razón en el marco del manejo procesal penal.

Competencias técnicas:

- Competencias técnicas generales inherentes a su formación profesional
- Conocimientos de gestión administrativa básica
- Comprensión del entorno institucional bajo su jurisdicción

Competencias Actitudinales:

- Integridad, honestidad y ética
- Empatía
- Proactividad
- Capacidad de resolución rápida de conflictos y situaciones problemáticas
- Escucha activa
- Capacidad para trabajar en equipo

Dicho equipo realizará las siguientes tareas:

- Atender y realizar una contención primaria de los ciudadanos que se acerquen a los CTD.
- Recepcionar y realizar trámites de certificación de declaración de domicilio y certificado de supervivencia.
- Orientar al ciudadano en caso que no corresponda realizar una denuncia, de acuerdo a la problemática planteada, a las organizaciones pertinentes.
- Registrar tipificando los tipos de consulta recibidas.
- Recepcionar y registrar en el sistema informático las denuncias sobre hechos delictivos o contravenciones presentadas por los ciudadanos.
- Recepcionar y registrar en el sistema informático las denuncias sobre hechos delictivos o contravenciones presentadas por los ciudadanos.
- Orientar al ciudadano sobre los procedimientos jurídicos administrativos y trámites subsiguientes a la denuncia.
- Activar, coordinar y gestionar en tiempo y forma los mecanismos, protocolos y procedimientos que corresponda a partir de la denuncia recepcionada.
- Cumplir con las políticas, normas, procedimientos y estándares fijados por el responsable del CTD.
- Generar un registro interno de organismos públicos y privados que facilite la orientación y derivación inteligente de los ciudadanos que concurren a las CTD.
- Realizar informes mensuales de las actuaciones realizadas.

Artículo 2º: El "Colegio" realizará la preselección indicada y remitirá al "Ministerio" el listado y los antecedentes de los postulantes. El "Ministerio" verificará el cumplimiento de los requisitos preestablecidos y realizará entrevistas personales a los efectos de definir conjuntamente con el "Colegio", la preselección de los postulantes. Los profesionales se incorporarán al trabajo a medida que el "Ministerio" determine la necesidad de sus servicios. A sus efectos podrá requerir la colaboración del Ministerio Penal de la Acusación Reconquista y/o de la entidad u organismo Provincial Perteneciente.

Artículo 3º: Los profesionales seleccionados deberán desarrollar una jornada mínima de 6 horas diarias de labor, de lunes a viernes, en dos turnos con horarios de 8 a 14 hs y de 14 a 20 hs., por el ***término improrrogable de 12 meses***. En caso de renuncia de alguno de los profesionales que se encuentre prestando servicios en el centro de denuncia o en el supuesto de que la labor desarrollada por el mismo fuere considerada como no satisfactoria para el "Ministerio", éste lo comunicará al "Colegio" a fin de que este último convoque al profesional que corresponda según la lista de preseleccionados con el objeto de cubrir dicha vacante.

Artículo 4°: RESERVA E INCOMPATIBILIDAD: Los profesionales que presten servicios en el Centros Territoriales de Denuncias estarán obligados a mantener ***absoluta reserva acerca de la información*** que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento, preservando la confidencialidad de las actuaciones. En virtud de ello es que regirá la prohibición de brindar información alguna sobre la investigación a ninguna persona y/o medio periodístico, excepto expresa autorización del Fiscal de la causa. Quien incurra en dichas conductas sera pasible de las sanciones previstas en este convenio así como las que establezcan las normas penales y colegiales aplicables al caso (Arts. 258 del Código Procesal Penal y 157 del Código Penal).

Asimismo los profesionales que se desempeñen en los Centros Territoriales de Denuncias no podrán tomar parte, intervenir, derivar o de cualquier modo utilizar en provecho propio y/o de terceros, la información obtenida en ocasión de sus funciones. Para tales profesionales resulta incompatible la actuación como letrado en casos sobre los que haya tomado conocimiento o intervenido de cualquier manera respecto de hechos que se hayan denunciado en los Centros Territoriales de Denuncias en ocasión del desempeño de sus funciones. En el supuesto de incumplimiento de esta disposición, dicha conducta sera considerada como "no satisfactoria" para el Ministerio y el profesional involucrado será pasible, además de las penalidades que las leyes y normativas vigentes establezcan para dicho accionar, de la medida prevista en el articulo 3° del presente convenio y ***demás sanciones que el Colegio de Abogados de Reconquista, por medio del tribunal de ética disponga sean aplicables al caso.***

Dr. RAUL LAMBERTO
MINISTRO DE SEGURIDAD

Artículo 5º: El "Ministerio", el "Colegio" y el Ministerio Publico de la Acusación de la Región Reconquista llevarán a cabo conjunta y coordinadamente la capacitación pertinente a los fines de las tareas indicadas en el artículo 1º, la que será obligatoria para los profesionales seleccionados, a medida que sean convocados por aquél.

Artículo 6º: Los profesionales estarán bajo la ***supervisión del funcionario del CTD designado*** por el "Ministerio", quien tendrá la responsabilidad de impartir las instrucciones necesarias para el desarrollo del trabajo; establecer criterios y metodología de trabajo; supervisar el trabajo realizado y asesorar a los integrantes del grupo cuando corresponda. En caso que el Ministerio lo considere necesario se designará un coordinador a los fines de coadyuvar con el funcionario responsable del CTD en el cumplimiento de los objetivos enumerados en el presente acuerdo.

Artículo 7º: Como contraprestación por el presente convenio de cooperación, **el "Ministerio" abonará a los Profesionales contratados, la suma de pesos Siete mil veinte ($7.020) mensuales por cada profesional contratado, y diez mil novecientos veinte pesos ($10.920)** para el coordinador, en caso que de que se proceda a la designación de ese cargo. La vigencia de estos montos alcanzará los primeros doce meses de vigencia del presente Convenio, pudiendo el "Ministerio" a pedido del "Colegio" considerar la posibilidad de un ajuste de los mismos para los segundos doce meses.

Artículo 8º: El importe establecido en el artículo precedente se abonará a mes vencido, contado desde la fecha de inicio de la prestación de servicio de cada profesional.

Artículo 9º: Este convenio tendrá un plazo de vigencia de 2 (dos) años, en el primer año (1) del periodo y al finalizar el contrato, el coordinador evaluara el desempeño del profesional asignado, resultado del cual dependerá la continuidad y finalidad del mismo, como así la renovación por períodos iguales, con la adecuación que corresponda del monto indicado en el artículo 6º, salvo notificación en contrario de alguna de las partes recibida por la destinataria en forma fehaciente con una antelación no menor de 30 (treinta) días a la fecha el vencimiento. La resolución del presente podrá disponerse sin expresión de causa y no dará derecho a reclamar indemnización de ninguna naturaleza a ninguna de las partes. En caso de existir prestaciones en curso de ejecución al momento de optar alguna de las partes por la resolución del acuerdo o en el supuesto de cumplimiento del plazo de vigencia del convenio, las mismas proseguirán hasta su conclusión en el modo y plazos estipulados.

Artículo 10º: Las partes podrán resolver el presente convenio en caso de incumplimiento de las respectivas obligaciones asumidas en el

mismo, debiendo cursar una notificación fehaciente con una antelación mínima de 15 (quince) días.

Artículo 11º: Para todos los efectos del presente convenio, las partes fijan como domicilio los mencionados en el encabezado del mismo, sometiéndose a la Jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo que resulten competentes para esta ciudad, con exclusión de todo otro fuero, incluido el Federal.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados ut supra.

Dr RAUL LAMBERTO
MINISTRO DE SEGURIDAD

MINISTERIO DE GOBIERNO Y REFORMA DEL ESTADO
REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE SANTA FE

ES COPIA

Dra. ANDREA ALEJANDRA PENNO
DIRECTORA GENERAL DE
TÉCNICA LEGISLATIVA A/C
Ministerio de Gobierno y
Reforma del Estado